

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES REFERENCIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DE USO PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.479,
de fecha 3 agosto de 2010

Web: www.conatel.gob.ve
Twitter: @conatel
Telefono: 0212. 909-05-41



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
200° y 151°

Caracas, 28 de enero de 2011

N° 1.791

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Visto que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Interconexión, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tiene la facultad de actuar de oficio o a instancia de uno o ambos interesados, en caso que éstos no logren un acuerdo de interconexión, a los fines de ordenar que se haga efectiva la misma, estableciendo las condiciones técnicas y económicas.

Visto que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Interconexión, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinará los cargos de uso sobre la base de costos incrementales de largo plazo con desagregación de elementos, atendiendo a las teorías y principios económicos generalmente aceptados.

Visto que el Reglamento de Interconexión establece como base de cálculo a considerar para la determinación de los costos incrementales de largo plazo con desagregación de elementos los costos de operación y mantenimiento correspondientes a los elementos de red utilizados para la interconexión, una tasa razonable de retribución de capital, asociada a los elementos de red utilizados para la interconexión y los costos comunes causados por la interconexión.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se resuelve dictar los siguientes:

VALORES REFERENCIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DE USO PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto fijar los valores referenciales y los criterios para la determinación de los cargos de interconexión de uso del servicio de telefonía móvil, sobre la base de un modelo de costos incrementales a largo plazo con desagregación de elementos de red, a ser utilizados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en los casos previstos en la Ley.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Providencia Administrativa, se entenderá por:

- 1. Cargos de interconexión:** Valor expresado en unidades monetarias para determinar el monto que un operador que preste servicios de telecomunicaciones debe pagar a otro por concepto de interconexión. Los cargos de interconexión son de dos tipos: Cargos de acceso y cargos de uso.
- 2. Cargos de acceso:** Valor expresado en unidades monetarias correspondiente al establecimiento, operación y mantenimiento de las instalaciones que permiten la interconexión física y lógica de las redes públicas de telecomunicaciones.
- 3. Cargos de uso:** Valor expresado en unidades monetarias correspondiente a la utilización de los elementos de red requeridos para cursar y terminar tráfico producto de la interconexión.
- 4. Costo incremental de largo plazo:** Aumento en los costos directos de largo plazo atribuible a la inversión y operación de un servicio o elemento de red, causado por el incremento en la producción del servicio o instalación adicional del elemento de red, producto de la interconexión.
- 5. Conmutador:** Dispositivo con múltiples puertos que puede cambiar la conectividad entre dichos puertos mediante las funciones de control, señalización y enrutamiento. El conmutador puede ser un enrutador (router), en el caso de una red IP de paquetes de voz, o un conmutador convencional (switch).
- 6. Desagregación:** Separación de funciones o recursos esenciales en elementos individuales de red, cuyo costo puede determinarse en forma independiente.

7. Elemento de red: Facilidad o equipamiento utilizado en la prestación de un servicio de telecomunicaciones.

8. Equipo terminal público: Equipo que permite el acceso a una red pública de telecomunicaciones al público en lugares de acceso público o de acceso restringido.

9. Interconexión: Conexión física y lógica de redes públicas de telecomunicaciones para el intercambio y terminación de tráfico entre dos prestadores de servicios de telecomunicaciones, permitiendo comunicaciones interoperativas y continuas en el tiempo entre sus usuarios.

10. Punto de interconexión: Lugar específico de la red pública de telecomunicaciones donde se establece la interconexión.

11. Operador: Persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.

12. Comunicación completada: Aquella que se produce cuando el sistema de conmutación que origina la llamada recibe la señal de información que indica que la misma ha sido contestada y comienza la facturación, hasta el momento en que la comunicación ha sido desconectada, esto es, cuando el sistema de conmutación que origina la llamada genera o recibe la señal de desconexión.

13. Telefonía móvil: Servicio de telecomunicaciones que haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra, mediante la utilización de estaciones base o estaciones ubicadas en el espacio, que se comunican con equipos terminales móviles, públicos o no.

Artículo 3. Puntos de interconexión

Los operadores de servicios de telefonía móvil deberán ofrecer a los operadores de los servicios de telefonía móvil, fija local, larga distancia nacional o larga distancia internacional, puntos de interconexión en las poblaciones o ciudades donde se encuentren ubicados sus conmutadores.

En todo caso, los puntos de interconexión que ofrezca el operador de telefonía móvil, deberán permitir la interconexión del tipo digital convencional, o digital por paquetes, entre otros.

Artículo 4. Entrega de comunicaciones

Cuando los operadores que presten servicios de telefonía móvil, fija local, larga distancia nacional o larga distancia internacional originen una comunicación dirigida a un abonado de un operador de telefonía móvil, deberán entregar la misma en el punto de interconexión de este último que se encuentre más cercano al origen de la comunicación.

Cuando los operadores de telefonía móvil originen una comunicación a ser cursada por un operador de telefonía de larga distancia, deberán entregar la misma en el punto de interconexión de los operadores de telefonía móvil que se encuentre más cercano al origen de la comunicación.

Capítulo II Cargos de Uso y Criterios de Aplicación

Artículo 5. Cargos de uso por terminación

Los cargos de uso establecidos en la presente Providencia Administrativa para la terminación de las comunicaciones en un operador que preste el servicio de telefonía móvil, aplicarán cuando el operador que origina la comunicación entrega el tráfico en cualquiera de los puntos de interconexión establecido por los operadores interconectados bajo alguno de los siguientes supuestos:

a.- Terminación Móvil: Cuando la comunicación se origina en un abonado de un operador que presta el servicio de telefonía móvil, fija local, larga distancia nacional o internacional, y tenga como destino un abonado de un operador del servicio de telefonía móvil.

b.- Terminación Móvil para llamadas originadas desde equipos terminales públicos: Cuando la comunicación es originada a través de un equipo terminal público de un operador de telefonía fija local, y tenga como destino un abonado de un operador que presta el servicio de telefonía móvil.

Artículo 6. Comunicaciones completadas

Los cargos de uso fijados en esta Providencia Administrativa sólo se aplicarán a comunicaciones completadas, en virtud que los requerimientos de calidad de servicio y confiabilidad de las redes interconectadas tienen como propósito evitar las distorsiones económicas que podrían derivarse de un funcionamiento inadecuado de las redes.

Artículo 7. Valores referenciales

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establece los siguientes valores referenciales para los cargos de uso de telefonía móvil:

Cargos de Interconexión	Bolívares / segundo	
	2010 hasta Junio 2011	A partir de Julio 2011
Terminación Móvil	0,0031485	0,0027884
Terminación Móvil para llamadas originadas desde equipos terminales públicos	0,0023614	0,0020913

Artículo 8. Cargos de uso por originación

En los casos en que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deba fijar los cargos de interconexión de uso que debe pagar un operador de servicios de telefonía de larga distancia al operador del servicio de telefonía móvil en cuya red se origina la comunicación, lo realizará en base al cargo de Terminación Móvil establecido en el artículo 7 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 9. Unidad de medida

La unidad de medida de tiempo a utilizar para determinar los cargos de interconexión fijados en esta Providencia Administrativa será el segundo, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 10. Revisión, reajuste y publicación de los cargos

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá revisar o reajustar los cargos de interconexión a que se refiere la presente Providencia Administrativa cuando lo considere pertinente, publicando los mismos en el Portal Oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Disposición Derogatoria

Única

Se deroga la Resolución N° 030 del 09 de abril de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.184 de fecha 25 de abril de 2001.

Disposición Final

Única

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Pedro Rolando Maldonado Marín

Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Según Decreto N° 7.591 del 28 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479, de fecha 3 agosto de 2010